

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

20666 *ORDEN FOM/2617/2002, de 7 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden FOM/2232/2002, de 4 de septiembre, por la que se actualizan las tarifas por los servicios prestados por la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.*

Advertido error en la Orden de 4 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la

que se actualizan las tarifas por los servicios prestados por la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, procede su rectificación en los siguientes términos:

ANEXO

I. *Tarifas por los servicios prestados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)*

1.1 Unidades marítimas. Se deberá sustituir por el siguiente texto:

«Tipología embarcación-asistida: Buques en general

| Eslora (*) | Tarifas a aplicar | Eslora máxima — Metros | Tarifa eslora máxima año 2002 — Euros/hora |
|--------------------------|---|------------------------------|---|
| Menor de 5 metros. | | | 42,70 |
| 5 metros a 20 metros. | 8,54 euros × metros eslora embarcación asistida. | 20 | Máx. 170,80 |
| 20 metros a 40 metros. | 170,80 + (eslora embarcación asistida - 20 metros) * 7,22. | 40 | Máx. 315,20 |
| 40 metros a 60 metros. | 315,20 + (eslora embarcación asistida - 40 metros) * 6,57. | 60 | Máx. 446,60 |
| 60 metros a 80 metros. | 446,60 + (eslora embarcación asistida - 60 metros) * 5,25. | 80 | Máx. 551,60 |
| 80 metros a 100 metros. | 551,60 + (eslora embarcación asistida - 80 metros) * 3,94. | 100 | Máx. 630,40 |
| 100 metros a 120 metros. | 630,40 + (eslora embarcación asistida - 100 metros) * 2,63. | 120 | Máx. 683,00 |
| 120 metros a 140 metros. | 683,00 + (eslora embarcación asistida - 120 metros) * 1,31. | 140 | Máx. 709,20 |
| Mayor de 140 metros. | | | 709,20 |

(*) Para los buques de recreo se entenderá por eslora el 96 por 100 de la eslora total y para los restantes, se entenderá la eslora entre particulares.

Tipología embarcación-asistida: Buques pesqueros

| Eslora — metros | Tarifas a aplicar |
|-----------------------|--|
| De 5 a 40. | Eslora entre perpendiculares (buque asistido) × distancia recorrida en remolque × 0,53 euros.» |

Madrid, 7 de octubre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20667 *ORDEN ECD/2618/2002, de 22 de octubre, por la que se modifica la de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, actualmente adscritos al de Educación, Cultura y Deporte.*

El artículo 22 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su

redacción aprobada por Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo, establece el régimen general de acceso a estos museos sobre la base de igualdad de trato entre los ciudadanos españoles y los ciudadanos de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, y la apertura gratuita, al menos, cuatro días al mes.

El régimen de visitas en condiciones de gratuidad a los museos de titularidad estatal se concretó por Orden del Ministerio de Cultura de 28 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), desarrollada por otra de 20 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y modificada por Ordenes del Ministerio de Educación y Cultura de 11 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 8 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Sin embargo, el tiempo transcurrido desde la promulgación de dicha norma hace necesaria la adaptación del citado régimen a la realidad actual de los diferentes museos.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero. *Modificación parcial de la Orden de 28 de junio de 1994.*—Se modifica la letra a) del apartado quinto («Visita pública gratuita») de la Orden de 28 de junio de 1994, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) El sábado desde las catorce treinta horas hasta la hora de cierre y el domingo desde la hora de apertura hasta la hora de cierre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. En el caso del Museo Nacional del Prado será únicamente el domingo, desde la hora de apertura hasta la hora de cierre.»

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el 1 de noviembre de 2002.

Madrid, 22 de octubre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales y Directores de los organismos autónomos Museo Nacional del Prado y Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía». Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20668 *REAL DECRETO 1053/2002, de 11 de octubre, por el que se declara extinta la corporación de derecho público Patrimonio Comunal Olivarero, y se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para formalizar la constitución de una fundación.*

La disposición adicional vigésima séptima de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, habilita al Gobierno para que declare extinta la corporación de derecho público Patrimonio Comunal Olivarero, pasando la totalidad de sus bienes a constituir una fundación y quedando afectos a los mismos fines en beneficio del olivar y sus productos.

Procede, por tanto, dar cumplimiento a la habilitación legal y declarar extinguida la corporación Patrimonio Comunal Olivarero, ordenando el traspaso de la totalidad de sus bienes a una fundación, para lo que se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a otorgar la escritura pública de constitución de la citada entidad y aprobar sus estatutos fundacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Extinción de la corporación de derecho público Patrimonio Comunal Olivarero.*

En uso de la habilitación conferida al Gobierno por la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se declara extinta la corporación de derecho público Patrimonio Comunal Olivarero.

Artículo 2. *Autorización.*

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que proceda a otorgar la escritura de constitución, aprobar los estatutos fundacionales e instar la inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal de una fundación que con el nombre de Fundación Patrimonio Comunal Olivarero asuma la totalidad del patrimonio y bienes, de cualquier clase y naturaleza, servicios, recursos y demás elementos afectos a los fines de la corporación Patrimonio Comunal Olivarero.

Artículo 3. *Protectorado y fines generales de la Fundación Patrimonio Comunal Olivarero.*

La Fundación Patrimonio Comunal Olivarero quedará sometida al protectorado de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo como fines generales, sin perjuicio de los que de modo particular establezcan sus estatutos, los siguientes:

a) Promocionar el aceite de oliva en el mercado interior y exterior y colaborar en las campañas de publicidad en apoyo de su consumo.

b) Colaborar con las Administraciones públicas, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el cumplimiento y desarrollo de las normas reguladoras de las campañas oleícolas, especialmente ante la Unión Europea, y en la recepción y almacenamiento de aceite y en su posterior distribución. Las colaboraciones que se lleven a cabo con las Administraciones públicas no podrán generar obligaciones para éstas.

c) Promover y subvencionar trabajos de investigación y estudio para la mejora de la producción olivarera y del aceite de oliva.

d) Cualquier otra actividad compatible con los fines generales enunciados, en beneficio del cultivo del olivar y sus productos, así como de sus productores.

Artículo 4. *Otras actividades instrumentales de la Fundación Patrimonio Comunal Olivarero.*

Además de los fines generales expresados en el artículo precedente, la Fundación Patrimonio Comunal Olivarero podrá desarrollar otras actividades con carácter